ENLACE DEL CONVENIO: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.34125553&isFromPublicArea=True&isModal=False

NÚMERO DE CONVENIO: **665 de 2024**

ENTIDAD ESTATAL: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA-**

ENTIDAD ASOCIADA: **CORPORACIÓN GLOBAL DE SERVICIOS DEPORTIVOS**

NIT: **901814200-9**

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del convenio y del proceso competitivo régimen especial PC ESAL 001 de 2024:

PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MEDIANTE EL APORTE DE LOS INSUMOS, LA PREPARACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN REQUERIDA POR LOS ATLETAS RESIDENTES Y NO RESIDENTES DE LA VILLA DEPORTIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR DE INDEPORTES ANTIOQUIA.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: LOTE 2 – PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN: Para el cumplimiento, el asociado garantizará la preparación de la alimentación para los atletas residentes y no residentes de la Villa Deportiva Antonio Roldan Betancur, para lo cual, deberá contar con el personal necesario para la ejecución del convenio (cocineros, ayudantes de cocina, meseros, lavaplatos, personal de apoyo, personal de aseo, de manteniendo, personal de seguridad y salud en el trabajo, entre otros). Además, deberá contar con los elementos de protección personal exigidos por las normas vigentes.

Adicionalmente deberá contar con los implementos requeridos para la preparación de la alimentación, es decir, todo aquel elemento requerido e interviniente dentro del proceso de preparación.

La preparación de la alimentación podrá ser elaborada en la Villa Deportiva Antonio Roldán Betancur y/o donde la entidad asociada lo considere pertinente, garantizando en todo caso, que la alimentación se entregue y sirva en caliente.

TERCERA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios y documentos previos, en la invitación pública y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al convenio de asociación.

CUARTO – VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: VALOR: CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L ($185.671.893) IVA INCLUIDO.

El presente proceso fue adjudicado por el presupuesto oficial del LOTE 2, para lo cual el aporte de la entidad asociada relacionado en el formulario económico equivalente al 21%, será verificado de manera mensual por el supervisor del convenio y de lo cual dejará el respectivo informe.

FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del convenio se desembolsará de manera mensual o proporcional por fracción de mes, para lo cual, se verificará de manera mensual el aporte propuesto por la entidad asociada:

LOTE 2 – PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN: se desembolsará de manera mensual o proporcional por fracción de mes de acuerdo con la cantidad de preparaciones elaboradas.

Para esto, la entidad asociada deberá aportar las planillas de entrega de la alimentación, debidamente firmadas y avaladas por el supervisor del contrato.

Para el caso de los aportes en especie, el supervisor verificará el aporte realizado y acorde con el análisis de precios, procederá a cuantificar el mismo, acorde con la propuesta presentada por la entidad asociada.

Para el cobro la entidad asociada presentará factura acompañada de informe de actividades que evidencien la ejecución del convenio como también los soportes de evidencias con registro fotográfico y detalle escrito de cada uno de las preparaciones elaboradas.

La entidad asociada deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre, en la cual INDEPORTES ANTIOQUIA consignará los recursos.

El desembolso a la entidad asociada se debe realizar en los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura, sujeto a disponibilidad del PAC y previa presentación del informe de actividades, sus soportes y aprobación por parte de la supervisión del contrato.

INDEPORTES deducirá de dicho valor los impuestos y gravámenes de ley a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la forma de desembolso establecida, en caso de que, al vencimiento del convenio, queden pendientes sumas de dinero por ejecutar se reintegraran a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad asociada deberá presentar los documentos necesarios para el cobro de acuerdo a los lineamientos dados, y según el avance de ejecución del convenio, los desembolsos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, previos los trámites internos y la disponibilidad de PAC en el rubro correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEPORTES ANTIOQUIA a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizará las deducciones por conceptos de retenciones en la fuente y las demás que sean aplicables según la normativa vigente. EL ASOCIADO deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre, en la cual INDEPORTES ANTIOQUIA consignará los desembolsos.

QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos aquí pactados se imputarán a:

Número de CDP	**Tipo de Gasto**	**Fuente de los recursos**	**Rubro**	**Valor**
852 del 23/08/2024	Inversión	Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	**2.43.4302.85.0-101024.2.3.2.02.02.006.16.**	**Valor del CDP $582.661.893** **Valor a comprometer $185.671.893**
VALOR TOTAL DEL CDP				**$582.661.893**
VALOR TOTAL A COMPROMETER				**$185.671.893**

SEXTA – PLAZO: Desde el inicio de ejecución del convenio electrónico, sin exceder el 15 de diciembre del 2024 y/o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.

SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: las especificaciones técnicas del presente convenio son las relacionadas en el ANEXO denominado FICHA TÉCNICA PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN, las cuales hacen parte integral de este documento.

OCTAVA. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS LOTE 2 – PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos que integran el proceso en virtud del asunto que compete.
2. Informar oportunamente al supervisor, cualquier discrepancia que encuentre referente a las especificaciones técnicas.
3. Elaborar y proporcionar la alimentación requerida (desayunos, almuerzos, cenas) con la utilización óptima de equipos e instalaciones, que garanticen mantener, procesar y suministrar alimentos, dentro de los mayores estándares de calidad, cantidad, presentación requeridos.
4. La ejecución de las demás actividades encaminadas al cabal cumplimiento y ejecución de las obligaciones contractuales (asumir costos que demande el transporte de los alimentos y en general cualquier erogación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones).

5. Efectuar diariamente y cada que se requiera la limpieza (trampa de grasa), desinfección, aseo y arreglo del comedor y demás áreas, equipos, dotación y elementos utilizados para la ejecución del contrato.
6. Presentar un ciclo de menú de 28 días en el que se debe ofrecer variedad.
7. Dar cumplimiento a la minuta anexada de acuerdo a las disposiciones de Altos Logros.
8. Mantener todas las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta durante la ejecución del convenio, y sus adiciones en caso de que las hubiere.
9. La presentación de facturas y/o documentos de cobro, la planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales, certificación de manipulación de alimentos de cada una de las personas del servicio de alimentación, debidamente aprobados por el supervisor del contrato, sus correspondientes informes, y las fechas límite para su presentación, a efectos de obtener el pago del contrato.
10. Cumplir las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA a través del supervisor del convenio en relación con calidad y forma de entrega con base en los documentos que integran el proceso.
11. Las que aludan al cumplimiento del objeto contractual en la forma y plazo pactados y según las especificaciones técnicas.
12. La entidad asociada deberá disponer de todas las necesidades que requiera el personal para el servicio de alimentación (Uniformes, tapabocas, gorros, etc)
13. La entidad asociada asumirá el costo de los daños que se ocasionan en la ejecución del convenio (Equipos, utensilios y aspectos locativos para el caso que utilice los de propiedad de Indeportes Antioquia).

OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Indeportes Antioquia desembolsará los recursos del Convenio de conformidad a la forma de desembolso establecida.
2. Designar un funcionario que será el encargado de la supervisión del Convenio tanto para el LOTE 1 como para el LOTE 2 y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución del mismo, además de supervisar los compromisos adquiridos y el objeto del Convenio.
3. El Supervisor hará seguimiento a la página del SECOP II, a efectos de que dicha información si esté publicada en la página de manera oportuna.
4. Acompañar al grupo técnico de la entidad asociada en las labores de entrega de los alimentos contratados.
5. Acompañar al grupo técnico de la entidad asociada en las labores de preparación de la alimentación requerida para los atletas residentes y no residentes de la Villa Deportiva Antonio Roldán Betancur.
6. El Supervisor validará que el proyecto se ejecute de conformidad con los precios del mercado.
7. Verificar que la entidad asociada presente las garantías en los términos exigidos para dar inicio a la ejecución del Convenio, así como verificar las demás pólizas que se constituyan en relación con el presente Convenio.
8. Las demás obligaciones inherentes a la ejecución del Convenio.

NOVENA – DOMICILIO DEL CONVENIO: para efectos legales el domicilio será el municipio de Medellín.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión en el cumplimiento del convenio estará a cargo de un funcionario idóneo de Indeportes Antioquia y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivos, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia, la cual estará a cargo del Subgerente de Deporte Asociado y Altos logros o de la persona que éste designe para tal fin.

DÉCIMA PRIMERA – DECLARACIÓN: LA ENTIDAD ASOCIADA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Convenio le sobreviniere

cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA SEGUNDA – INDEPENDENCIA: La entidad asociada es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: La ejecución del convenio podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por la Jefe Asesora Jurídica de la Entidad.

DÉCIMA CUARTA– EFECTOS POST CONTRACTUALES: La entidad asociada se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno el Instituto.

DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: en la terminación, modificación e interpretación unilateral del convenio, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del convenio.

DÉCIMA SEXTA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. MULTAS: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Convenio, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Dicha suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: i) de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

CADUCIDAD DEL CONVENIO: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del convenio si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir

a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

El procedimiento establecido la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento será el contenido en la Ley 1474 de 2011 Art. 86.

DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN: La Entidad Asociada no podrá ceder las obligaciones y derechos que se deriven del convenio que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: La Entidad Asociada mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL: La entidad Asociada declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Convenio y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, non infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Convenio.

La entidad asociada declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Convenio, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD: Aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas como tal por medio de este acuerdo, especialmente aquellas relativas a condiciones comerciales, incluido más no limitado a listas de proveedores, bases de datos, tablas de precios, flujogramas y límites geográficos. Para los efectos del presente acuerdo, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por las Partes como información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes garantizan que en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus compromisos, actuarán de manera ética y diligente y no harán uso de información confidencial, ni de secretos empresariales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación que se asume en virtud de la presente Clausula permanecerá hasta que la información secreta o confidencial conserve las características establecidas en la Ley para recibir tal tratamiento.

Política de Tratamiento y Protección de Datos personales: En desarrollo del Contrato, una Parte podrá tener acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad de la otra Parte y/o de sus usuarios, empleados, directivos, prestadores, operadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales; información que goza de protección especial atendiendo el grado de confidencialidad de la misma y lo regulado por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto reglamentario 886 de Mayo 13 de 2014; por lo que se consagran como obligaciones especiales las siguientes:

Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de su titular o de sus usuarios, operadores, empleados, directivos, prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales. En consecuencia, las Partes no utilizarán esta información para su propio uso o el de terceros, sin autorización previa y escrita.

Las Partes se obligan a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí o para otra persona natural o jurídica la información que le ha sido entregada con ocasión del Contrato, o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la otra Parte y/o cualquiera de sus Usuarios, Operadores, Empleados, Directivos, Prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales.

Manejo de Datos Personales y Habeas Data: Las Partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión a este Contrato, por lo tanto, se obligan a adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, y cualquier otra norma que las modifique o sustituya.

Como consecuencia de esta obligación legal, deberán adoptar, entre otras las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde con la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del Contrato.

La Parte que incumpla con lo acá estipulado indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra Parte como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

Las Partes reconocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. Las Partes reconocen el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en el Contrato. Es obligación de las Partes de informar una a la otra acerca de cualquier sospecha de perdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula, se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el debido tratamiento por los datos personales y, en consecuencia, será considerada como justa causa para la terminación del Contrato. Adicionalmente la Parte que incumpla será llamada en garantía cuando quiera que terceros presenten o interpongan alguna reclamación o requerimiento por lo acá establecido.

VIGÉSIMA PRIMERA – RELACIÓN LABORAL: de la suscripción del convenio no surge ninguna relación laboral con el personal que la entidad asociada destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PRESTACIONES SOCIALES: será por cuenta de LA ENTIDAD ASOCIADA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA TERCERA – EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONVENIO: La Entidad fuera de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, considera pertinente que las entidad apoyadas, para la ejecución del Convenio de Apoyo a favor del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber:(1) Contrato de Seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

LOTE 2 – PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA los perjuicios directos derivados del a) incumplimiento total o parcial del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable a la entidad apoya. b) el cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado. c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Este amparo será por una cuantía equivalente al **DIEZ por ciento (10%) del valor total del Convenio, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del Convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la ejecución del Convenio. Será por una cuantía equivalente al CINCO **por ciento (5%) del valor total del Convenio y con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más**, contados a partir de la terminación del Convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Será por una cuantía equivalente a **DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS (200 SMLMV) y con una vigencia igual al plazo de ejecución del Convenio**, donde los asegurados sean: **LA LIGA e INDEPORTES ANTIOQUIA y los beneficiarios: los terceros afectados e INDEPORTES ANTIOQUIA.**

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	Porcentaje del Amparo y/o SMLMV	Vigencia
Cumplimiento	10%	6 meses más a partir de la terminación
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	3 años más a partir del terminación
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Hasta la vigencia del convenio

NOTA: LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, ADEMÁS DE LAS FECHAS ANTERIORMENTE ESTABLECIDAS, DEBERÁ INCORPORAR LA ACLARACIÓN QUE LA PÓLIZA TENDRÍA VIGENCIA **HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**.

PARAGRAFO: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. LA ENTIDAD ASOCIADA está obligada a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término, LA ENTIDAD ASOCIADA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la ejecución del Convenio se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que la ENTIDAD ASOCIADA presente la(s) garantía(s) exigida(s) y éstas sean aprobadas por INDEPORTES ANTIOQUIA. c) Que la ENTIDAD ASOCIADA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del convenio. **PARÁGRAFO:** Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a dar inicio al convenio electrónico en el SECOP II.

VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: de conformidad con la norma contractual la liquidación del contrato se efectuará de común acuerdo entre el la Entidad Asociada e INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: hacen parte integrante del convenio: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo, con sus respectivos anexos y adendas, cuando aplique. 3. La propuesta presentada por la ENTIDAD ASOCIADA. 4. Las actas internas que viabilizan la contratación 5. Los demás documentos generados en virtud del proceso y los documentos que se generen en virtud del Convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – CONDICIONES ESPECIALES: El convenio se rige por los postulados del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1el Decreto 092 de 2017 y en caso de aplicar, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus respectivos decretos reglamentarios. LA ENTIDAD ASOCIADA **no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado**.

El presente documento constituye el anexo clausulado del convenio electrónico que se firma a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.